

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2022-0041

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

**ABG. ANDREA SOFIA JIMÉNEZ CHERRES
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Con fecha 19 de mayo de 2022, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", dictó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010, en contra del EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0351-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el responsable de dar cumplimiento a las actividades inherentes a la función instructora, contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5.

El Procedimiento Administrativo No. ARCOTEL-AI-CZO5-202-0010, en contra del EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., del cual se presume que ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas, conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento de aplicación, por cuanto estaría incurriendo en la infracción que se encuentra establecida en el artículo 120, numeral 4, el cual expresa: **"Artículo 120.- Infracciones de cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (...), y, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121, numeral 4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia."**

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010, fue legalmente notificada el 19 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0351-OF de 19 de mayo de 2022; al EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa,

conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.** (...). (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.”

2.4. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:

RESOLUCIÓN Nro. 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021, en su artículo 1, resuelve: “Designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y

atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables”.

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que se establece:

“... Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)”

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019

“... ARTÍCULO UNO. – Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS. - Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, **ejercen la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores** correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)” (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

ACCIÓN DE PERSONAL No. 197 de 24 de junio de 2021

Por disposición de la Máxima Autoridad, se resuelve nombrar al Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres, en calidad de Directora Técnica Zonal 5, mediante Acción de Personal No. 197, que rige a partir del 24 de junio de 2021.

Consecuentemente, la Directora Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La **LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2015, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico. - El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”

La **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico,

lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

a) Infracción

Numeral 4 del Art. 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 120.- Infracciones de cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (...).”

b) Sanción

Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

“4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia.”

Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

“CAPÍTULO III

Procedimiento Sancionador, Medidas y Prescripción

Artículo 135.- Prescripción. *La potestad administrativa para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá en un plazo de cinco años, contados desde el cometimiento de la infracción, o en su caso, desde el día en el que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones haya tenido conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción por cualquier medio. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, prescribirá a los cinco años contados desde el momento en que hayan quedado en firme.”*

5. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, se evidencia que la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., presentó los siguientes documentos:

1.- ARCOTEL-DEDA-2022-008978-E de 03 de junio de 2022, en el que adjunta el oficio No. CNEL-CORP-GJ-2022-0005-O de 02 de junio de 2022; memorando No. CNEL-CORP-DI-2022-0158-M de 01 de junio de 2022, insertado DOS ESCRITOS DE RESPUESTA, en la que manifiesta:

“V

PETICIÓN CONCRETA

*En consecuencia de todo lo expuesto, habiendo justificado y probado que el informe Nro. CTDG-GE-2018-0231, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes el 06 de octubre de 2018, que sirve de fundamento para el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010 de fecha 19 de mayo de 2022, carece de fundamento de hecho y de derecho, por cuanto a la fecha de emisión del mismo CNEL EP se encontraba al día en el pago de las obligaciones adquiridas con la ARCOTEL por el uso de la frecuencia del espectro radioeléctrico; solicito a usted que previa revisión y análisis de los documentos adjuntos como pruebas de descargo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, se sirva emitir el correspondiente dictamen determinando la **INEXISTENCIA DE***

RESPONSABILIDAD de mi representada por haberse desvirtuado elementos que hacían presumir la existencia de la infracción que motivó el procedimiento sancionador. (...).”

2.- ARCOTEL-DEDA-2022-009499-E de 14 de junio de 2022, en el que adjunta el oficio No. CNEL-CORP-DPJ-2022-0001-O de 13 de junio de 2022, en la que adjunta el escrito de prueba, en la que manifiesta:

“(...) Solicito que la documentación adjunta se la tenga como prueba a favor de mi representada, pues con eso se desvirtúan conforme a Derecho, los fundamentos del presente procedimiento administrativo sancionador, ya que conjuntamente con la documentación remitida y que forma parte del expediente, se deja constancia de que CNEL EP no adeuda los valores por los cuales se pretende sancionarlo.(...)”.

6. DICTAMEN

La función instructora, de conformidad a lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, emitió el DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2022-0000 del 29 de julio de 2022, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010, realiza el siguiente análisis:

En la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 numeral 7 literal l), que expresa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”* y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.

Con fecha, 19 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0351-OF de 19 de mayo de 2022, fue legalmente notificado el EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010 de 19 de mayo de 2022, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del Orden Cronológico de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010 de 19 de mayo de 2022, iniciado en contra del EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., la cual fue legalmente notificada el 19 de mayo de 2022, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-03351-OF de 19 de mayo 2021; la Apertura de Prueba, notificada el 06 de junio de 2022, mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-

CZO5-2022-0009, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-0362-OF de 06 de junio de 2022; y el Cierre de Prueba, notificada el 06 de julio de 2022, mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2022-0018, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-0429-OF de 06 de julio de 2022. Para lo cual, el Director Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante el memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-1018-M de 10 de junio de 2022, adjunta el memorando No. ARCOTEL-CADF-2019-0260-OF de 12 de septiembre de 2019 y presenta el REPORTE DE VALORES y la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2022-125 de 09 de junio de 2022, que consta del siguiente detalle:

No. Unico	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	AÑO	Estado	Fecha de Pago de Pago	Valor de servicio	Reliquidacion	IVA	Intereses	Total Factura	No. Factura
512050	04/01/2016	18/01/2016	2016	Cancelado	19/01/2016	1.092,42	-	131,09	12,45	1.223,51	001-002-000018757
514948	01/02/2016	16/02/2016	2016	Cancelado	05/02/2016	1.092,42	-	131,09	-	1.223,51	001-002-000021535
518382	01/03/2016	15/03/2016	2016	Cancelado	10/03/2016	1.084,34	-	130,12	-	1.214,46	001-002-000024302
521539	01/04/2016	15/04/2016	2016	Cancelado	15/04/2016	2.697,90	5.156,28	942,50	-	8.796,68	001-002-000027143
522481	08/04/2016	23/04/2016	2016	Cancelado_TF	15/04/2016	215,40	-	25,85	-	241,25	001-002-000028113
524518	02/05/2016	16/05/2016	2016	Cancelado	09/05/2016	2.697,90	-	323,75	-	3.021,65	001-002-000029938
524625	02/05/2016	16/05/2016	2016	Cancelado_SP	09/05/2016	105,20	-	12,62	-	117,82	001-002-000030045
529603	01/06/2016	30/06/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	323,75	203,85	3.021,65	001-002-000040832
529662	01/06/2016	30/06/2016	2016	Cancelado_SP	04/01/2017	105,20	-	12,62	7,95	117,82	001-002-000040891
532061	01/07/2016	15/07/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	203,85	3.075,61	001-002-000043262
532161	01/07/2016	15/07/2016	2016	Cancelado_SP	04/01/2017	105,20	-	14,73	7,95	119,93	001-002-000043364
535095	01/08/2016	16/08/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	174,64	3.075,61	001-002-000046043
535194	01/08/2016	16/08/2016	2016	Cancelado_SP	04/01/2017	105,20	-	14,73	6,81	119,93	001-002-000046142
536051	08/08/2016	23/08/2016	2016	Cancelado_TF	05/08/2016	2.104,80	-	294,67	-	2.399,47	001-002-000046993
538115	01/09/2016	15/09/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	145,42	3.075,61	001-002-000048894
541106	03/10/2016	17/10/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	116,20	3.075,61	001-002-000051634
542725	01/11/2016	24/12/2016	2016	Cancelado_DC	14/11/2016	88,59	-	-	-	88,59	001-002-000056622
544347	01/11/2016	17/11/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	86,58	3.075,61	001-002-000055171
547845	01/12/2016	16/12/2016	2016	Cancelado	04/01/2017	2.697,90	-	377,71	56,95	3.075,61	001-002-000058582
551158	03/01/2017	17/01/2017	2017	Cancelado	12/01/2017	2.697,90	-	377,71	54,66	3.075,61	001-002-000061786
552867	01/02/2017	16/02/2017	2017	Cancelado_TF	10/02/2017	215,40	-	30,16	-	245,56	001-002-000066223
554448	01/02/2017	15/02/2017	2017	Cancelado	10/02/2017	2.776,44	-	388,70	56,25	3.165,14	001-002-000064870
557566	01/03/2017	15/03/2017	2017	Cancelado	09/03/2017	2.776,44	-	388,70	56,39	3.165,14	001-002-000067818
559325	30/03/2017	22/05/2017	2017	Cancelado_DC	06/04/2017	26,70	-	-	-	26,70	001-002-000072584

560923	03/04/2017	18/04/2017	2017	Cancelado	12/04/2017	2.776,44	-	388,70	-	3.165,14	001-002-000070975
564449	02/05/2017	16/05/2017	2017	Cancelado	24/05/2017	2.899,74	-	405,96	59,04	3.364,70	001-002-000074227
566075	18/05/2017	19/07/2017	2017	Cancelado DC	02/05/2017	139,70	-	-	-	139,70	001-002-000075705
566295	25/05/2017	17/07/2017	2017	Cancelado DC	31/05/2017	33,37	-	-	-	33,37	001-002-000137747
567931	05/06/2017	15/06/2017	2017	Cancelado	13/06/2017	2.791,00	-	390,74	55,35	3.181,74	001-002-000077475
571400	03/07/2017	17/07/2017	2017	Cancelado	06/07/2017	2.524,24	-	302,91	48,72	2.877,15	001-002-000080740
574997	05/08/2017	16/08/2017	2017	Cancelado	16/08/2017	2.524,24	-	302,91	48,72	2.877,15	001-002-000083937
575213	04/08/2017	26/09/2017	2017	Cancelado DC	16/08/2017	26,64	-	-	-	26,64	001-002-000097198
578579	05/09/2017	15/09/2017	2017	Cancelado	13/09/2017	2.552,92	-	306,35	50,78	2.859,27	001-002-000087351
581947	02/10/2017	17/10/2017	2017	Cancelado	11/10/2017	2.398,54	-	287,82	49,12	2.686,36	001-002-000090281
583745	25/10/2017	17/12/2017	2017	Cancelado DC	21/11/2017	99,17	-	-	-	99,17	001-002-000137748
585462	05/11/2017	17/11/2017	2017	Cancelado	21/11/2017	2.398,54	-	287,82	49,12	2.686,36	001-002-000093778
589430	05/12/2017	18/12/2017	2017	Cancelado	11/12/2017	2.398,54	-	287,82	71,52	2.686,36	001-002-000096993
593258	02/01/2018	16/01/2018	2018	Cancelado	09/02/2018	2.398,54	-	287,82	46,96	2.686,36	001-002-000100334
595364	31/01/2018	02/03/2018	2018	Cancelado IF	11/04/2018	14.487,06	-	-	127,82	14.614,88	10658
597018	05/02/2018	19/02/2018	2018	Cancelado	06/02/2018	2.398,54	-	287,82	46,96	2.686,36	001-002-000103540
600410	05/03/2018	15/03/2018	2018	Cancelado	12/03/2018	2.398,54	-	287,82	45,26	2.686,36	001-002-000106908
601898	22/03/2018	21/04/2018	2018	Cancelado OT	12/03/2018	484,58	-	-	-	484,58	13445
603727	02/04/2018	16/04/2018	2018	Cancelado	06/04/2018	2.398,54	-	287,82	43,56	2.686,36	001-002-000109975
607152	02/05/2018	16/05/2018	2018	Cancelado	10/05/2018	2.398,54	-	287,82	43,56	2.686,36	001-002-000113182
610584	05/06/2018	19/06/2018	2018	Cancelado	21/06/2018	2.398,54	-	287,82	36,43	2.686,36	001-002-000116259
613941	02/07/2018	16/07/2018	2018	Cancelado	12/07/2018	2.398,54	-	287,82	29,31	2.686,36	001-002-000119581
617757	05/08/2018	16/08/2018	2018	Cancelado	14/08/2018	2.398,54	-	287,82	29,31	2.686,36	001-002-000123104
619299	20/08/2018	12/10/2018	2018	Cancelado DC	18/09/2018	340,44	-	-	-	340,44	001-002-000137749
619340	22/08/2018	06/09/2018	2018	Cancelado SP	14/08/2018	210,40	-	25,25	1,29	235,65	001-002-000124584
621152	03/09/2018	17/09/2018	2018	Cancelado	18/09/2018	2.508,05	-	351,44	37,46	3.280,09	001-002-000126336
624633	05/10/2018	16/10/2018	2018	Cancelado	05/10/2018	2.509,24	-	351,51	39,13	3.280,75	001-002-000129542
624817	05/10/2018	16/10/2018	2018	Cancelado SP	05/10/2018	210,40	-	25,25	2,81	235,65	001-002-000129726
628087	05/11/2018	19/11/2018	2018	Cancelado	12/11/2018	2.509,24	-	351,51	39,13	3.280,75	001-002-000132729
628271	05/11/2018	19/11/2018	2018	Cancelado SP	12/11/2018	210,40	-	25,25	2,81	235,65	001-002-000132913
631624	03/12/2018	18/12/2018	2018	Cancelado	14/12/2018	2.508,03	-	351,44	61,97	3.280,07	001-002-000136209
631803	03/12/2018	18/12/2018	2018	Cancelado SP	14/12/2018	210,24	-	25,23	4,45	235,47	001-002-000136388
634896	03/01/2019	17/01/2019	2019	Cancelado	05/02/2019	2.509,24	-	351,51	42,42	3.280,75	001-002-000139388
635093	03/01/2019	17/01/2019	2019	Cancelado SP	05/02/2019	210,40	-	25,25	3,05	235,65	001-002-000139572
636477	14/01/2019	06/03/2019	2019	Cancelado DC	05/02/2019	23,13	-	-	-	23,13	001-002-000140921
638540	05/02/2019	15/02/2019	2019	Cancelado	22/02/2019	2.885,86	-	346,30	41,79	3.232,16	001-002-000142812
638727	05/02/2019	15/02/2019	2019	Cancelado SP	22/02/2019	210,40	-	25,25	3,05	235,65	001-002-000142967
641868	05/03/2019	19/03/2019	2019	Cancelado	28/03/2019	2.885,25	-	346,23	41,92	3.231,48	001-002-000146947
642060	05/03/2019	19/03/2019	2019	Cancelado SP	28/03/2019	210,24	-	25,23	3,05	235,47	001-002-000146238
645132	02/04/2019	16/04/2019	2019	Cancelado	25/04/2019	2.885,25	-	346,23	42,07	3.231,48	001-002-000149199
645330	02/04/2019	16/04/2019	2019	Cancelado SP	25/04/2019	210,24	-	25,23	3,07	235,47	001-002-000149386
648585	02/05/2019	17/05/2019	2019	Cancelado	23/05/2019	2.885,86	-	346,30	42,08	3.232,16	001-002-000152414
648787	02/05/2019	17/05/2019	2019	Cancelado SP	23/05/2019	210,40	-	25,25	5,88	235,65	001-002-000152615
652046	03/06/2019	17/06/2019	2019	Cancelado	20/06/2019	2.885,86	-	346,30	59,59	3.232,16	001-002-000155772
652247	03/06/2019	17/06/2019	2019	Cancelado SP	20/06/2019	210,40	-	25,25	4,34	235,65	001-002-000155972
655428	05/07/2019	15/07/2019	2019	Cancelado	05/08/2019	2.885,86	-	346,30	38,56	3.232,16	001-002-000159017
655637	05/07/2019	15/07/2019	2019	Cancelado SP	05/08/2019	210,40	-	25,25	4,22	235,65	001-002-000159226
659058	05/08/2019	15/08/2019	2019	Cancelado	20/08/2019	2.885,86	-	346,30	38,56	3.232,16	001-002-000162351
659271	05/08/2019	15/08/2019	2019	Cancelado SP	20/08/2019	210,40	-	25,25	-	235,65	001-002-000162564
662501	02/09/2019	16/09/2019	2019	Cancelado	19/09/2019	2.885,86	-	346,30	40,08	3.232,16	001-002-000165701
662724	02/09/2019	16/09/2019	2019	Cancelado SP	19/09/2019	210,40	-	25,25	2,92	235,65	001-002-000165933
666024	05/10/2019	16/10/2019	2019	Cancelado	21/10/2019	2.885,86	-	346,30	41,61	3.232,16	001-002-000169104

666253	01/10/2019	16/10/2019	2019	Cancelado	GP	21/10/2019	210,40	-	25,25	4,35	235,65	001-002-000169330
669400	05/11/2019	19/11/2019	2019	Cancelado		25/11/2019	2.885,86	-	346,30	41,61	3.232,16	001-002-000172408
669827	05/11/2019	19/11/2019	2019	Cancelado	GP	25/11/2019	210,40	-	25,25	3,03	235,65	001-002-000172655
673053	02/12/2019	17/12/2019	2019	Cancelado		18/12/2019	2.885,86	-	346,30	63,06	3.232,16	001-002-000175758
673288	02/12/2019	17/12/2019	2019	Cancelado	GP	18/12/2019	210,40	-	25,25	3,06	235,65	001-002-000175989
673422	06/12/2019	24/12/2019	2019	Cancelado	GP	20/12/2019	184,60	-	22,09	4,02	206,71	001-002-000176289
674600	18/12/2019	02/01/2020	2019	Cancelado	GP	20/12/2019	26,30	-	3,16	0,39	29,45	001-002-000177258
676359	02/01/2020	14/01/2020	2020	Cancelado		20/12/2019	2.885,86	-	346,30	42,25	3.232,16	001-002-000178947
676405	02/01/2020	14/01/2020	2020	Cancelado	GP	15/01/2020	210,40	-	25,25	3,08	235,65	001-002-000179186
680070	03/02/2020	17/02/2020	2020	Cancelado		05/02/2020	2.885,25	-	346,23	42,34	3.231,48	001-002-000182299
680317	03/02/2020	17/02/2020	2020	Cancelado	GP	21/02/2020	420,48	-	50,46	6,16	470,94	001-002-000182545
683446	02/03/2020	16/03/2020	2020	Cancelado		24/04/2020	2.885,25	-	346,23	42,21	3.231,48	001-002-000185293
683699	02/03/2020	16/03/2020	2020	Cancelado	GP	24/04/2020	420,48	-	50,46	6,15	470,94	001-002-000185844
684926	09/03/2020	24/03/2020	2020	Cancelado	DC	27/03/2020	88,15	-	-	-	88,15	001-002-000190207
686832	01/04/2020	16/04/2020	2020	Cancelado		22/05/2020	2.885,25	-	346,23	42,18	3.231,48	001-002-000188812
687090	01/04/2020	16/04/2020	2020	Cancelado	GP	22/05/2020	420,48	-	50,46	6,15	470,94	001-002-000189070
690085	04/05/2020	18/05/2020	2020	Cancelado		02/07/2020	2.885,25	-	346,23	64,05	3.231,48	001-002-000191936
690349	04/05/2020	18/05/2020	2020	Cancelado	GP	02/07/2020	420,48	-	50,46	6,33	470,94	001-002-000192200
693264	01/06/2020	15/06/2020	2020	Cancelado		13/07/2020	2.885,25	-	346,23	42,96	3.231,48	001-002-000195052
693530	01/06/2020	15/06/2020	2020	Cancelado	GP	13/07/2020	420,48	-	50,46	6,26	470,94	001-002-000195318
696643	01/07/2020	15/07/2020	2020	Cancelado		28/08/2020	2.885,86	-	346,30	43,75	3.232,16	001-002-000198356
696911	01/07/2020	15/07/2020	2020	Cancelado	GP	28/08/2020	420,80	-	50,50	6,38	471,30	001-002-000198623
700211	03/08/2020	18/08/2020	2020	Cancelado		23/09/2020	2.885,86	-	346,30	43,75	3.232,16	001-002-000201570
700491	03/08/2020	18/08/2020	2020	Cancelado	GP	23/09/2020	420,80	-	50,50	6,38	471,30	001-002-000201846
703727	01/09/2020	15/09/2020	2020	Cancelado		22/10/2020	2.885,86	-	346,30	43,58	3.232,16	001-002-000204912
704012	01/09/2020	15/09/2020	2020	Cancelado	GP	22/10/2020	420,80	-	50,50	6,35	471,30	001-002-000205197
707266	01/10/2020	16/10/2020	2020	Cancelado		23/11/2020	2.885,86	-	346,30	43,40	3.232,16	001-002-000208287
707560	01/10/2020	16/10/2020	2020	Cancelado	GP	23/11/2020	420,80	-	50,50	6,32	471,30	001-002-000208580
710933	04/11/2020	18/11/2020	2020	Cancelado		14/12/2020	2.885,86	-	346,30	43,40	3.232,16	001-002-000211644
711233	04/11/2020	18/11/2020	2020	Cancelado	GP	04/02/2021	420,80	-	50,50	12,29	471,30	001-002-000211940
714283	01/12/2020	16/12/2020	2020	Cancelado		04/02/2021	2.885,86	-	346,30	62,57	3.232,16	001-002-000214879
714588	01/12/2020	16/12/2020	2020	Cancelado	GP	22/02/2021	420,80	-	50,50	7,90	471,30	001-002-000215178
714692	03/12/2020	18/12/2020	2020	Cancelado	DC	21/07/2021	3,57	-	-	-	3,57	001-002-000239745
717738	04/01/2021	18/01/2021	2021	Cancelado		22/02/2021	2.966,26	-	355,95	42,00	3.322,21	001-002-000218191
718041	04/01/2021	18/01/2021	2021	Cancelado	GP	01/07/2021	420,80	-	50,50	22,11	471,30	001-002-000218484

Fuente: Sistema SIFAT

Claramente se evidencia y constata que las facturas no han sido canceladas oportunamente, lo que ha ocasionado que las transferencias acreditadas afecten progresivamente en relación al orden de prelación por la factura más antigua pendiente de pago, tal como se demuestra en el movimiento bancario, que no era posible proceder el canje de la factura antigua, por lo que persiste el incumplimiento de las obligaciones económicas, de conformidad con lo manifestado anteriormente en los oficios No. ARCOTEL-CADF-2017-0077-OF de 15 de mayo de 2017, en la que ARCOTEL pone en conocimiento a CNEL, lo siguiente: "(...) Que para compensar las facturas del período de junio a diciembre de 2016, deberá depositar el valor de 12.40 USD (diferencia), más 1.041,26 USD, por concepto de intereses en mora(...)"; y, No. ARCOTEL-CADF-2019-0260-OF de 12 de septiembre de 2019, ARCOTEL indica: "(...) Para el efecto se procedió a realizar el canje de las facturas correspondientes al período junio - noviembre de 2016, números 40832, 40891, 43262, 43364, 46043, 46142, 48894, 51634 y 55171, hasta por el monto de \$ 19.710.63, que incluye valores por servicio, IVA e intereses, quedando un

saldo pendiente de pago por US \$ 2.109.65, el mismo que se utilizaría para canjear la factura No. 58582 de diciembre 2016, que aún se encuentra pendiente de pago, por el valor de US \$3.132.56, más el respectivo valor del interés, que se calculará por el saldo no pagado, hasta la fecha de pago. Esto, una vez que CNEL realice el pago de los valores que todavía se encuentran adeudando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.(...).”.

A la fecha de presentación del correspondiente informe técnico que da sustento al acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 135 señalaba: *“La potestad administrativa para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá en un plazo de cinco años, contados desde el cometimiento de la infracción, o en su caso, desde el día en el que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones haya tenido conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción por cualquier medio. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, prescribirá a los cinco años contados desde el momento en que hayan quedado en firme”.* Con esto, a pesar de que el Código Orgánico Administrativo Derogó dicha disposición, al momento existe un vacío jurídico y falta de armonía entre los cuerpos normativos señalados, pero ante esta falta de armonía, las personas ya sean naturales o jurídicas de derecho privado o público, no pueden verse afectadas por las inobservancias del legislador al momento de reformar o expedir una nueva norma que cambia el procedimiento dentro de los procesos administrativos sancionadores.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, se dictamina, que a pesar que la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP. ha incurrido y mantiene la mora en el pago de sus obligaciones económicas por tres meses o más pensiones consecutivas, se encuentran prescrita la infracción.

No obstante del análisis a la imposibilidad de ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, se debe analizar sobre las obligaciones económicas que no han sido canceladas a la ARCOTEL, por parte de la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, conforme se ha certificado por parte de la Coordinación Administrativa Financiera, en la cual se menciona que la compañía aún mantiene obligaciones económicas vigentes con la ARCOTEL, por concepto de intereses. Para salvaguardar los intereses institucionales la propia administración pública ha encontrado el mecanismo idóneo, eficaz y recomendable para recuperar los valores pendientes a nombre de la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, iniciando para tales efectos el Procedimiento Coactivo, la cual se sustancia en la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL.

7. DICTAMEN JURIDICO:

Es criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 208, 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo “COA” y art. 135 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, recomienda a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5, que mediante Resolución, **DECLARAR la ABSTENCION** de la potestad sancionadora, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0010

de 19 de mayo de 2022, iniciado en contra de la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER totalmente el DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2022-0021 del 08 de agosto de 2022, emitido por la Función Instructora de los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR la **ABSTENCION** de la imposición de un sanción dentro del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo contra la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., con Código Nro. 2375603, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones y los Art. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo “COA”.-

ARTÍCULO 3.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago por parte de la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., con Código Nro. 2375603, y de ser necesario incluso por la vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 4.- INFORMAR a la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0968599020001, en la provincia de Guayas, ciudad Guayaquil, dirección: Nahim, Isaías Barquet 6-7-13-14 y Miguel H. Alcívar; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución a la EMPRESA ELECTRICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., con Código Nro. 2375603, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0968599020001, en su domicilio ubicado en las calles Nahim, Isaías Barquet 6-7-13-14 y Miguel H. Alcívar; en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, a los correos electrónicos: gerenciageneral@cnel.gob.ec; alfredo.escobar@cnel.gob.ec; borys.laje@cnel.gob.ec y maria.mezaw@cnel.gob.ec; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica, a la Unidad de Comunicación Social, a las Unidades Técnica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 08 de agosto de 2022.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES